

2020

GUÍA DE MEDIDAS ADOPTADAS EN LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA OCASIONADO POR CAUSA DEL COVID-19

Desde Andalucía
Inclusiva instamos a
todas las personas a
que sigan las
recomendaciones
sanitarias de nuestras
autoridades
pertinentes

¡Tod@s junt@s
lo conseguiremos!

**#ESTE
VIRUS
LO
PARAMOS
UNIDOS**



Andalucía Inclusiva
COCEMFE

Contenido

¿Qué es el estado de alarma?	2
A. – Medidas Estatales	3
1.- Limitación de la libertad de circulación de personas.....	3
2.- Requisas temporales y prestaciones personales obligatorias.....	3
3.- Medidas en el ámbito educativo y de la formación	4
4.- Medidas de contención en el ámbito de la actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativos, actividades de hostelería y restauración, y otras adicionales.....	4
5.- Medidas de salud pública	5
6. - Medidas sociosanitarias	6
7.- Medidas en materia de transportes	8
7.- Medidas necesarias para el suministro alimentario	9
8.- Tránsito aduanero y suministro energético.....	9
9.- Servicios esenciales y medios de comunicación.....	10
10.- Suspensión de plazos procesales, administrativos y de prescripción	10
11.- Régimen Sancionador	11
B.- Medidas adoptadas por la Junta de Andalucía	12
1.- Medidas preventivas en materia de salud	12
2.- Medidas preventivas en materia sociosanitaria	14
3.- Medidas preventivas en materia de transporte.....	15
4.- Medidas preventivas en materia de docencia y empleo.....	15
5.- Medidas preventivas en materia de medio ambiente y agricultura.....	16
6.- Medidas preventivas en materia de cultura, ocio y deporte.....	17
C.- Recomendaciones	17
1.- Recomendaciones para particulares	17
1.1. Recomendaciones Generales	17
1.2 Recomendaciones para la realización de trámites del Servicio Andaluz de Empleo (SAE)	18
2.- Recomendaciones para las entidades	19
2.1- Recomendaciones para las entidades gestoras de ayuda a domicilio	19
2.2 Recomendaciones para las entidades gestoras de atención temprana	20

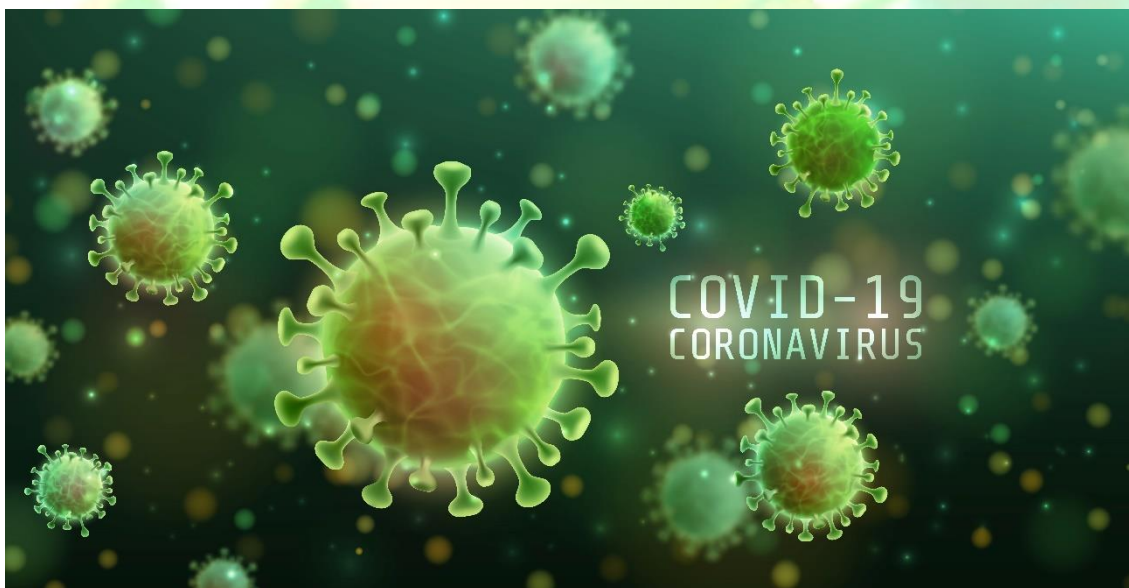
¿Qué es el estado de alarma?

El pasado 14 de Marzo , se publica el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El Estado de Alarma es uno de los estados excepcionales previstos en la Constitución para hacer frente a catástrofes naturales, calamidades o desgracias públicas, crisis sanitarias, paralización de los servicios públicos esenciales para la comunidad o en situaciones de desabastecimiento de productos de primera necesidad

El artículo cuarto, apartado b), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, habilita al Gobierno para, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 116.2 de la Constitución, declarar el estado de alarma, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzcan crisis sanitarias que supongan alteraciones graves de la normalidad.

La **duración** del estado de alarma que se declara en el Real Decreto es de quince días naturales, acordado en Consejo de Ministros.



A. – Medidas Estatales

1.- Limitación de la libertad de circulación de personas

Durante la vigencia del estado de alarma las personas únicamente podrán circular por las vías de uso público para la realización de las siguientes actividades:

- a. Adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad.
- b. Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- c. Desplazamiento al lugar de trabajo para efectuar su prestación laboral, profesional o empresarial.
- d. Retorno al lugar de residencia habitual.
- e. Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- f. Desplazamiento a entidades financieras y de seguros.
- g. Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- h. Cualquier otra actividad de análoga naturaleza que habrá de hacerse individualmente, salvo que **se acompañe a personas con discapacidad** o por otra causa justificada.

Igualmente, se permitirá la circulación de vehículos particulares por las vías de uso público para la realización de las actividades referidas en el apartado anterior o para el repostaje en gasolineras o estaciones de servicio.

En cualquier desplazamiento deberán respetarse las recomendaciones y obligaciones dictadas por las autoridades sanitarias.

El Ministro del Interior podrá acordar el cierre a la circulación de carreteras o tramos de ellas por razones de salud pública, seguridad o fluidez del tráfico o la restricción en ellas del acceso de determinados vehículos por los mismos motivos.

2.- Requisas temporales y prestaciones personales obligatorias

Las autoridades competentes delegadas podrán acordar, de oficio o a solicitud de las comunidades autónomas o de las entidades locales, que se practiquen requisas temporales de todo tipo de bienes necesarios para el cumplimiento de los fines previstos en este real decreto, en particular para la prestación de los servicios de seguridad o de los operadores críticos y esenciales. Cuando la requisa se acuerde de oficio, se informará previamente a la Administración autonómica o local correspondiente.

En los mismos términos podrá imponerse la realización de prestaciones personales obligatorias imprescindibles para la consecución de los fines de este real decreto.

3.- Medidas en el ámbito educativo y de la formación

3.1 Se suspende la actividad educativa presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza contemplados en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, incluida la enseñanza universitaria, así como cualesquiera otras actividades educativas o de formación impartidas en otros centros públicos o privados.

3.2 Durante el período de suspensión se mantendrán las actividades educativas a través de las modalidades a distancia y «online», siempre que resulte posible.

4.- Medidas de contención en el ámbito de la actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativas, actividades de hostelería y restauración, y otras adicionales

4.1 Se suspende la apertura al público de los locales y establecimientos minoristas, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, comercio por internet, telefónico o correspondencia, tintorerías y lavanderías. Se suspende cualquier otra actividad o establecimiento que a juicio de la autoridad competente pueda suponer un riesgo de contagio.

4.2 La permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida deberá ser la estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar la adquisición de alimentos y productos de primera necesidad, quedando suspendida la posibilidad de consumo de productos en los propios establecimientos.

En todo caso, se evitarán aglomeraciones y se controlará que consumidores y empleados mantengan la distancia de seguridad de al menos un metro a fin de evitar posibles contagios.

4.3 Se suspende la apertura al público de los museos, archivos, bibliotecas, monumentos, así como de los locales y establecimientos en los que se desarrollen

espectáculos públicos, las actividades deportivas y de ocio indicados en el anexo del presente real decreto.

4.4 Se suspenden las actividades de hostelería y restauración, pudiendo prestarse exclusivamente servicios de entrega a domicilio.

4.5 Se suspenden asimismo las verbenas, desfiles y fiestas populares.

5.- Medidas de salud pública

5.1 Medidas dirigidas a reforzar el Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional

5.1.1 Todas las autoridades civiles sanitarias de las administraciones públicas del territorio nacional, así como los demás funcionarios y trabajadores al servicio de las mismas, quedarán bajo las órdenes directas del Ministro de Sanidad en cuanto sea necesario para la protección de personas, bienes y lugares, pudiendo imponerles servicios extraordinarios por su duración o por su naturaleza.

5.1.2 Sin perjuicio de lo anterior, las administraciones públicas autonómicas y locales mantendrán la gestión, dentro de su ámbito de competencia, de los correspondientes servicios sanitarios, asegurando en todo momento su adecuado funcionamiento. El Ministro de Sanidad se reserva el ejercicio de cuantas facultades resulten necesarias para garantizar la cohesión y equidad en la prestación del referido servicio.

5.1.3. En especial, se asegurará la plena disposición de las autoridades civiles responsables del ámbito de salud pública, y de los empleados que presten servicio en el mismo.

5.2 Medidas en el suministro de bienes y servicios necesarios para la protección de la salud pública

Para asegurar el suministro de bienes y servicios necesarios para la protección de la salud pública, el real decreto dispone que el **Ministro de Sanidad** podrá:

- Impartir las órdenes necesarias para asegurar el **abastecimiento del mercado** y el funcionamiento de los servicios de los centros de producción afectados por el desabastecimiento de productos necesarios para la protección de la salud pública.
- **Intervenir y ocupar transitoriamente** industrias, fábricas, talleres, explotaciones o locales de cualquier naturaleza.

- Practicar **requisas temporales** de todo tipo de bienes e imponer prestaciones personales obligatorias, en aquellos casos en que resulte necesario para la adecuada protección de la salud pública.

6. - Medidas sociosanitarias

6.1 Medidas sobre centros sanitarios de carácter residencial

6.1.1 Medidas de carácter organizativo y suministro de información

Medidas complementarias de carácter organizativo, así como de suministro de información en los centros de servicios sociales de carácter residencial (ORDEN SND/275/2020)

Los centros de servicios sociales de carácter residencial de titularidad privada tendrán la consideración de operadores de servicios esenciales con los efectos previstos en el artículo 18.2 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo,

6.1.2.- Medidas aplicables en los centros de servicios sociales de carácter residencial

1. Los centros a los que se refiere el primer párrafo del apartado primero **deberán mantener su actividad, no pudiendo adoptar medida alguna que, conlleve el cierre, reducción o suspensión de actividades o de contratos laborales**, salvo que la autoridad competente de la comunidad autónoma determine, por las circunstancias concurrentes, que el mantenimiento de la actividad del centro no es imprescindible.

2. **El titular de los centros a los que se refiere el apartado 1 garantizará la puesta a disposición de la información veraz** y ajustada al sistema de información vigente, sobre las características físicas del centro, personal y residentes/pacientes del mismo, con especial atención a lo establecido en el apartado segundo de la Orden SND/265/2020, de 19 de marzo, (*. Medidas relativas a todo el personal, sanitario y no sanitario, que preste servicio en las residencias de mayores y otros centros sociosanitarios*)

Esta información se facilitará con la periodicidad y a través del medio que indique la autoridad competente de la respectiva comunidad autónoma.

6.1.3.- Medidas de intervención

Se faculta a la autoridad competente de la comunidad autónoma, a intervenir los centros residenciales objeto de esta Orden. Entre otras actuaciones, esta intervención podrá conllevar:

- a) Ordenar por motivos de salud pública justificados el alta, la baja, reubicación y traslado de los residentes a otro centro residencial de su territorio, público o privado.
- b) Establecer las medidas oportunas para la puesta en marcha de nuevos centros residenciales y la modificación de la capacidad u organización de los existentes.
- c) En los casos en los que un centro residencial cuente con pacientes clasificados en los grupos b), c) y d) del apartado segundo.1 de la Orden SND/265/2020, de 19 de

marzo, designar a un empleado público para dirigir y coordinar la actividad asistencial de estos centros.

A estos efectos, dicho empleado público dispondrá de los recursos.

d) Modificar el uso de los centros residenciales objeto de esta Orden para su utilización como espacios para uso sanitario de acuerdo con lo establecido en el apartado noveno de la Orden SNS/232/2020, de 15 de marzo.

Esta actuación será especialmente de aplicación en los casos en los que el centro residencial cuente con pacientes clasificados Orden SND/265/2020, de 19 de marzo : Casos confirmados de COVID-19.

6.2.- Inspección sanitaria

Los centros residenciales a los que se refiere esta Orden quedan sujetos a la inspección de los servicios sanitarios de la comunidad autónoma correspondiente.

6.3.- Concurrencia de situaciones excepcionales

1. Cuando concurra alguna de las situaciones excepcionales que se relacionan a continuación, todos los centros residenciales objeto de esta Orden deberán comunicarla de inmediato a las correspondientes Consejerías de Servicios Sociales y de Sanidad de la comunidad autónoma, así como a la Delegación o Subdelegación de Gobierno que corresponda a fin de recabar el auxilio urgente disponible para dar respuesta a la situación concreta:

a) Imposibilidad, por ausencia de medios personales, materiales, circunstancias físicas o de otra índole, para cumplir con lo indicado en la Orden SND/265/2020, de 19 de marzo,

b) Imposibilidad para gestionar adecuadamente la conservación y retirada de cadáveres por acumulación y/o ausencia de servicios funerarios disponibles.

c) Cualquier otra circunstancia análoga que ponga en grave peligro la integridad y sostenimiento del servicio que se presta.

2. Las autoridades competentes valorarán la situación, y auxiliarán la misma de forma coordinada activando todos los medios ordinarios y excepcionales disponibles en su territorio.

6.4.- Medidas sobre criterios comunes para garantizar la calidad de los centros y servicios del sistema de dependencia (Boe 25/03/2020)

La resolución lo que recoge es la flexibilización de la contratación de personas en los centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia durante el periodo de estado de alarma, y poder dotar de personal si es necesario y no hay demandantes de empleo acorde al puesto con titulación :

«5 bis. Régimen provisional y excepcional ante la situación de pandemia derivada del COVID-19 “.

Cuando se acredite la no existencia de demandantes de empleo con las titulaciones específicas necesarias en la zona donde esté ubicado, bien el centro o institución social

o bien donde se preste el servicio de asistencia personal o las labores de auxiliar de ayuda a domicilio, **podrán desempeñar estas funciones personas que tengan alguna de las titulaciones exigidas para cualquiera de ellas.**

Si tampoco hubiera disponibilidad de demandantes de empleo con ninguna de las titulaciones antes señaladas, podrán desempeñar estas funciones personas que, careciendo de titulación, preferentemente, tengan experiencia en cuidado y atención de personas dependientes, debiendo las entidades prestadoras de servicios garantizar la supervisión y formación práctica en el puesto de trabajo para mejorar sus competencias profesionales.

Este régimen excepcional estará vigente por un plazo inicial de tres meses

7.- Medidas en materia de transportes

RESUMEN Orden TMA/273/2020, de 23 de marzo, por la que se dictan instrucciones sobre reducción de los servicios de transporte de viajeros.

1. Reducción del porcentaje de servicios de transporte de viajeros no sometidos a contrato público u obligaciones de servicio público.

En los servicios de transporte público de viajeros ferroviarios, aéreo y marítimo no sometido a contrato público o servicio público, reducirán la oferta total de operaciones en, al menos, un 70%, salvo causa justificada y guardando las medidas de seguridad para los pasajeros.

2.Reducción del porcentaje de servicios de transporte de viajeros sometidos a contrato público u obligaciones de servicio público.

1. Los servicios de transporte público de viajeros por carretera, ferroviarios, aéreo y marítimo de competencia estatal que están sometidos a contrato público u OSP reducirán su oferta total de operaciones en, al menos, los siguientes porcentajes:

- i) Servicios ferroviarios de media distancia: 70%.
- ii) Servicios ferroviarios de media distancia-AVANT: 70%.
- iii) Servicios regulares de transporte de viajeros por carretera: 70%.
- iv) Servicios de transporte aéreo sometidos a OSP: 70%.
- v) Servicios de transporte marítimo sometidos a contrato de navegación: 70%.
- vi) Servicios ferroviarios de cercanías: 20%, en horas punta, y 50%, en horas valle.

Estos porcentajes podrán ser modificados por el operador por causa justificada.

Los servicios ferroviarios de cercanías mantendrán su oferta de servicios. Se establecerán unos criterios específicos para el transporte entre la Península y los territorios no peninsulares, así como para el transporte entre islas.

Los operadores de servicio de transporte de viajeros quedan obligados a realizar una limpieza diaria de los vehículos de transporte, de acuerdo con las recomendaciones que establezca el Ministerio de Sanidad. Los sistemas de venta de billetes online deberán incluir durante el proceso de venta de los billetes un mensaje suficientemente visible en el que se desaconseje viajar salvo por razones inaplazables. Y en los servicios en los que el billete otorga una plaza sentada o camarote, los operadores tomarán las medidas necesarias para procurar la máxima separación posible entre pasajeros.

2. En los servicios de transporte público de viajeros por carretera, ferroviarios y marítimos de competencia autonómica o local que están **sometidos a contrato público u OSP**, las autoridades autonómicas y locales procederán a reducir el porcentaje máximo de prestación de los servicios de su competencia.

3. Apertura de oficinas de arrendamiento de vehículos sin conductor.

1. Con el fin de garantizar el funcionamiento de las operaciones de transporte de mercancías y asegurar el necesario abastecimiento de productos a la población, **estará permitida la apertura de los establecimientos dedicados al arrendamiento de vehículos sin conductor a los efectos señalados.**

2. En todos los supuestos, tendrán que observarse las medidas e instrucciones de protección indicadas por el Ministerio de Sanidad tendentes a evitar el contagio del COVID-19.»

7.- Medidas necesarias para el suministro alimentario

Establece también la norma que las autoridades competentes adoptarán las medidas necesarias para garantizar el **abastecimiento alimentario** en los lugares de consumo y el funcionamiento de los servicios de los centros de producción, permitiendo la distribución de alimentos desde el origen hasta los establecimientos comerciales de venta al consumidor, incluyendo almacenes, centros logísticos y mercados en destino y que, cuando resulte necesario **por razones de seguridad**, se podrá acordar el **acompañamiento de los vehículos** que realicen este transporte.

El real decreto autoriza la **intervención de empresas o servicios**, así como la **movilización de las fuerzas y cuerpos de seguridad** del Estado y de las **Fuerzas Armadas** con el fin de asegurar el abastecimiento alimentario.

8.- Tránsito aduanero y suministro energético

Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para **garantizar el tránsito aduanero** en los puntos de entrada o de inspección fronteriza ubicados en puertos o aeropuertos, atendiendo de manera prioritaria a los **productos de primera necesidad**.

Del mismo modo podrán adoptar medidas para garantizar el **suministro de energía eléctrica**, de productos derivados del **petróleo**, así como de **gas natural**.

9.- Servicios esenciales y medios de comunicación

El real decreto dispone también en relación con los **operadores críticos de servicios esenciales** por la que se establecen medidas para la protección de infraestructuras críticas, que adoptarán las medidas necesarias para asegurar la **prestación de los servicios esenciales** que les son propios, exigencia igualmente aplicable a aquellas empresas y proveedores que, no teniendo la consideración de críticos, son esenciales para asegurar el abastecimiento de la población y los propios servicios esenciales.

Los **medios de comunicación**, tanto públicos como privados, quedan obligados a la **inserción de mensajes**, anuncios y comunicaciones que las autoridades competentes delegadas o las autonómicas y locales consideren necesario emitir.

10.- Suspensión de plazos procesales, administrativos y de prescripción

10.1 Suspensión plazos procesales

Se suspenden términos y se suspenden e interrumpen los plazos previstos en las leyes procesales para todos los órdenes jurisdiccionales. El cómputo de los plazos se reanuda en el momento en que pierda vigencia el real decreto o, en su caso, sus prórrogas.

Como **excepciones**:

En el orden jurisdiccional penal: procedimientos de **habeas corpus**, a las actuaciones encomendadas a los servicios de **guardia**, a las actuaciones **con detenido**, a las **órdenes de protección**, a las actuaciones urgentes en materia de **vigilancia penitenciaria** y a cualquier medida cautelar en materia de **violencia sobre la mujer o menores**. En la fase de instrucción el juez o tribunal competente podrá acordar la práctica de aquellas actuaciones que, por su carácter urgente, sean inaplazables.

En el resto de órdenes jurisdiccionales : el procedimiento para la **protección de los derechos fundamentales** de la persona previsto en los artículos 114, tramitación de las autorizaciones o ratificaciones judiciales previstas en el artículo 8.6 de la ley de la Jurisdicción contencioso administrativa, **entrada en domicilios** y otros lugares cuyo acceso requiera el consentimiento de su titular; en los procedimientos de **conflicto**

colectivo y para la tutela de los derechos fundamentales y libertades públicas regulados en la Ley reguladora de la jurisdicción social; autorización judicial para el **internamiento no voluntario por razón de trastorno psíquico** prevista en el artículo 763 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y la adopción de medidas o disposiciones de **protección del menor** previstas en el artículo 158 del Código Civil.

10.2 Suspensión de Plazos administrativos

1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.
2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.
4. La presente disposición no afectará a los procedimientos y resoluciones a los que hace referencia el apartado primero, cuando estos vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma.

10.3 Suspensión de plazos de prescripción y caducidad

Los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos quedarán suspendidos durante el plazo de vigencia del estado de alarma y, en su caso, de las prórrogas que se adoptaren.

11.- Régimen Sancionador

El real decreto establece expresamente el **deber de la ciudadanía de colaborar** y no obstaculizar la labor de los agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones.

Dispone también el texto que el **incumplimiento o la resistencia a las órdenes** de las autoridades competentes en el estado de alarma será **sancionado** con arreglo a las leyes, en los términos establecidos en el artículo diez de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio.

12. – Carácter de Agentes de la Autoridad de los Miembros de las Fuerzas Armadas

En relación con los miembros de las **Fuerzas Armadas** en el ejercicio de las funciones previstas en el real decreto, se indica en el Real Decreto que tendrán carácter de **agentes de la autoridad**.

B.- Medidas adoptadas por la Junta de Andalucía

Orden de 13 de marzo de 2020, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad de Andalucía como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19).

1.- Medidas preventivas en materia de salud

- a) Incremento de plantilla de personal del Sistema Sanitario Público de Andalucía, estatutario o laboral, según las necesidades asistenciales.
- b) Los permisos y vacaciones del personal de la Consejería de Salud y Familias quedan supeditados a las necesidades que coyunturalmente se vayan presentando.
- c) Se suspende la actividad de los centros ocupacionales para personas con problemas de salud mental y adicciones.
- d) Puesta en marcha por el Servicio Andaluz de Salud de planes de contingencia para todas las provincias:
 - 1.º Acelerar la implantación de la telemedicina para las distintas especialidades que puedan soportar esta práctica, de cara a disminuir la alta frecuentación.
 - 2.º Instrucciones para potenciar la actividad de cirugía ambulatoria con la finalidad de liberar posibles incrementos de demanda en las plantas de hospitalización.
 - 3.º Se potenciará las consultas en “acto único” para disminuir el número de visitas de los pacientes al hospital.
 - 4.º Se podrán aplazar las actividades sanitarias programadas y no urgentes en los centros sanitarios de atención hospitalaria (consultas, exploraciones e intervenciones).

5.º Potenciación de la consulta telefónica en los centros de Atención Primaria para evitar desplazamientos de población susceptible de riesgo.

6.º Aumento de camas de observación en los hospitales.

7.º Instalaciones alternativas para aislamiento domiciliario a personas asintomáticas que no dispongan de su propio domicilio como por ejemplo turistas o transeúntes.

8.º Centralización de compras desde el SAS a centros y servicios sociosanitarios y toda la Administración de la Junta de Andalucía para evitar desabastecimiento.

9.º Suspensión de las rotaciones externas en formación sanitaria especializada, así como de aquellas rotaciones externas a los centros del Sistema Sanitario Público de Andalucía, salvo los que ya estuvieran efectuándolas. En las rotaciones internas fuera del centro al que pertenece el residente se establecerán una relación de medidas de control que ayuden a la prevención.

10.º En el supuesto de estancias formativas en el Sistema Sanitario Público de Andalucía para profesionales o especialistas en formación que desarrollen su actividad en el extranjero, se suspenden dichas estancias, salvo que ya se estuvieran realizando. Se suspende la realización de prácticas por estudiantes extranjeros en el Servicio Sanitario Público de Andalucía.

11.º Las garantías de plazo de respuesta recogidas en el Decreto 209/2001, de 18 de septiembre, y en el Decreto 96/2004, de 9 de marzo, quedará sin efecto provisionalmente hasta el momento en que se normalice la actual situación epidemiológica.

12.º Suspensión de las visitas a los centros sanitarios de los informadores técnicos sanitarios.

13.º En relación con los acompañantes que son atendidos en servicios de urgencia, centros de atención primaria, así como en el caso de pacientes hospitalizados sólo se autorizará a una persona por cada paciente.

14.º Se suspende la actividad del personal voluntario en los centros sanitarios.

15.º Se suspende la actividad de cooperación internacional de las personas profesionales del Sistema Sanitario Público de Andalucía.

16.º Se suspende las prácticas sanitarias y no sanitarias en los centros del Sistema Sanitario Público de Andalucía.

17.º Los profesionales sanitarios adscritos a los Hospitales de Alta Resolución gestionados por las Agencias Públicas Empresariales Sanitarias estarán a disposición

de los Hospitales de referencia para reforzar la atención sanitaria prestada en los mismos.

18.º Los centros de transfusión sanguínea seguirán efectuando su actividad, si bien tendrán que atender las recomendaciones sanitarias. En este supuesto las administraciones públicas competentes autorizarán la realización de la actividad.

2.- Medidas preventivas en materia sociosanitaria

a) Suspensión de la actividad de los Centros de Participación Activa (CPAs), de Centros de día para personas mayores, Centros de día y Centros ocupacionales para personas con discapacidad, ya sean de titularidad pública o privada.

b) En los Centros Residenciales de personas mayores, de personas con discapacidad, de menores tutelados, de personas con dependencia y las Comunidades terapéuticas gestionadas por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, se adoptan las siguientes medidas:

1.º Se suspenden las visitas a residentes salvo causas justificadas y, siempre que la visita resulte necesaria o imprescindible, será la Dirección del centro, bajo su responsabilidad y de forma fehaciente, quien la autorice, y siempre y cuando, la persona visitante esté asintomática. En el supuesto excepcional que se autorice la visita, la misma queda restringida a un único familiar.

2.º Se suspenden nuevos ingresos, salvo causa de urgencia social decretada por la Consejería con competencia en servicios sociales.

3.º En el Servicio de Menores y en el Centro Periférico de Especialidades Bola Azul de Almería, se suspende la atención personal al público.

4.º Se suspenden las visitas domiciliarias realizadas por el personal trabajador social responsable de las valoraciones y los Programas Individuales de Atención, así como las visitas domiciliarias y a centros penitenciarios del personal de los equipos de los centros de valoración y orientación (CVO).

5.º Queda suspendido el acceso del personal voluntario y del alumnado en prácticas a cualquier tipo de centro de servicios sociales y sede administrativa dependiente o adscrita a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, a sus entidades instrumentales u órganos territoriales

6.º Con relación al Servicio de Teleasistencia se suspenden las actuaciones de instalación de dispositivos, conservándose las de mantenimientos críticos que supongan la imposibilidad o dificultad de conexión del dispositivo domiciliario con los Centros de Atención.

3.- Medidas preventivas en materia de transporte

- a) Desinfección diaria de las estaciones de autobuses y terminales marítimas, así como de los catamaranes y autobuses del servicio regular de transporte de viajeros por carretera y marítimo, competencia de la Junta de Andalucía, complementada con la recomendación de colocación de dispensadores de gel de hidroalcohol en las referidas estaciones.
- b) Desinfección diaria del material móvil y de las estaciones de las líneas de los servicios de transporte de ferrocarril metropolitano, competencia de la Junta de Andalucía, complementada con la recomendación de colocación de dispensadores de geles de hidroalcohol en todas ellas.
- c) Suspensión de las pruebas selectivas, ya convocadas, del certificado de aptitud profesional de los conductores de vehículos de transporte de mercancías y viajeros por carretera.

4.- Medidas preventivas en materia de docencia y empleo

- a) Suspender las actividades docentes presenciales en el Sistema Universitario y Educativo Andaluz.
- b) La suspensión de la actividad formativa de formación profesional para el empleo, respecto de los centros y entidades de formación públicas y privadas, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- c) La suspensión de las acciones formativas en curso de las Escuelas de Formación adscritas a la Servicio Andaluz de Empleo, así como de las prácticas laborales derivadas de las mismas.
- e) La suspensión de todas las actuaciones derivadas de los programas contenidos en el Decreto 85/2003, de 1 de abril, por el que se establecen los Programas para la Inserción Laboral de la Junta de Andalucía y el Decreto 192/2017, de 5 de diciembre,

por el que se aprueba el Programa de Fomento del Empleo Industrial y Medidas de Inserción Laboral en Andalucía **que conlleven desplazamiento o reuniones sean de carácter informativo o formativo. Esta suspensión no afecta a las acciones subvencionadas de carácter individual que se desarrollarán por medios telemáticos y no presenciales.**

f) La suspensión temporal de la actividad al público de las Residencias de Tiempo Libre de la Junta de Andalucía.

g) Suspensión de congresos, seminarios, cursos, jornadas etc. independientemente del número de aforo y de los colectivos.

5.- Medidas preventivas en materia de medio ambiente y agricultura

a) Cierre de los equipamientos de uso público de la Red de Espacios Naturales de Andalucía, como son, los equipamientos de recepción e información al visitante (centros de visitantes, puntos de información y ecomuseos), así como los equipamientos de educación ambiental (aulas de naturaleza).

b) Cierre de la Red de Jardines Botánicos, así como la suspensión temporal de todas las visitas los Centros de Recuperación de Especies Amenazadas (CREAs) y Centros de Especies Marinas Amenazadas (CEGMAs).

c) Suspensión de las visitas de a los Centros de Defensa Forestal (CEDEFOS) en el ámbito de la prevención social y a otros centros dependientes de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía.

d) Suspensión de autorizaciones por la Autoridad ambiental de todas aquellas actividades de uso público que requieran de autorización al realizarse en espacios protegidos

e) Suspensión de autorizaciones de las actividades de uso público reguladas en los PORN y PRUG de los espacios protegidos.

f) Suspensión de las actividades formativas de carácter presencial impartidas por el Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica, IFAPA.

6.- Medidas preventivas en materia de cultura, ocio y deporte

- a) Cierre de los centros, que incluyen museos, bibliotecas, archivos, centros de documentación, teatros, cines, espacios escénicos, y conjuntos culturales y enclaves arqueológicos y monumentales.
- b) La suspensión de la actividad y cierre al público de los festivales, exposiciones y programas culturales con independencia del espacio en el que se desarrollen.
- c) Suspensión de la actividad de las instalaciones deportivas, cierre de gimnasios, salas de entrenamiento y discotecas.
- d) La suspensión de todos los eventos, actividades y competiciones deportivas que se tengan previsto celebrar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- e) Se suspenden las actividades colectivas en espacios cerrados de más de 300 personas, por debajo de esta cantidad se reduce a un tercio de aforo.
- f) Suspensión de la apertura al público de la temporada de esquí en Sierra Nevada.

C.- Recomendaciones

1.- Recomendaciones para particulares

1.1. Recomendaciones Generales

- a) Se recomienda, siempre que sea posible, la promoción por parte de las empresas del teletrabajo, flexibilidad horaria, organización de turnos escalonados y celebración de reuniones por videoconferencia. También la elaboración de planes de continuidad de actividad de la empresa que prevean la actuación a llevar a cabo ante la situación originada por el Coronavirus.
- b) Se recomienda a personas con enfermedades crónicas o pluripatológicas que limiten las salidas de sus domicilios.
- c) Se recomienda evitar los viajes innecesarios, evitando así el trasvase de población entre municipios, provincias y Comunidades Autónomas.
- d) Se recomienda llamar al teléfono gratuito y específico de atención al coronavirus 900400061, así como al de Salud Responde 955545060.
- e) Se recomienda utilizar sólo para urgencias y emergencias los teléfonos 061 y 112.

- f) Se recomienda en actividades al aire libre que se extremen las medidas de higiene individual.
- g) Se recomienda evitar los saludos físicos.
- h) Se recomienda que no se faciliten billetes de desplazamientos entre ciudades a las personas sin hogar, por lo que, en consecuencia, habría que prolongar su estancia en los centros residenciales o de acogida a personas sin hogar.
- i) Recomendación de la recarga de los títulos de los servicios de transportes de competencia autonómica por Internet para evitar el uso de máquinas expendedoras.
- j) Recomendación a los servicios regulares de transporte de viajeros de uso especial y a los servicios discrecionales con vehículos de más de nueve plazas, de la desinfección diaria de estos vehículos que están prestando servicio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- k) Recomendación al sector de los VTC y al del servicio de Autotaxi, del empleo de medidas de protección consistentes en el uso de geles de hidroalcohol y opcionalmente guantes, así como la limpieza y desinfección diaria de los vehículos, así como priorizar el pago mediante tarjeta o medios telemáticos, siempre que sea posible.
- l) Se recomienda la restricción de la salida de residentes de los centros, salvo causas justificadas y cuando la misma resulte autorizada por la Dirección del Centro, bajo su responsabilidad y de forma fehaciente.
- ll) Se recomienda la suspensión de actividades al aire libre en Andalucía con una previsión de asistencia de más de 1000 personas.

1.2 Recomendaciones para la realización de trámites del Servicio Andaluz de Empleo (SAE)

Desde el pasado lunes 16 de marzo, tal y como ya se había adelantado, las gestiones relacionadas con la demanda de empleo (renovación, reinscripción, actualización de datos e inscripción a ofertas de empleo) se realizarán telemáticamente, a través de los mecanismos y plataformas accesibles a través de la web del SAE:

1.- Para inscripciones iniciales de aquellas personas que nunca hayan estado inscritas como demandantes, se recepcionarán los datos de manera telefónica para proceder a su inscripción de oficio.

2.- Se suspende el sistema de solicitud de cita previa, tanto por vía telemática como vía telefónica. **Las personas que precisen contactar telefónicamente con su oficina de empleo, puedan llamar al número 955 625 695 o consultarlo en la web del SAE.**

Quienes tuvieran concertada una cita para estos días, serán contactados telefónicamente para anularlas y facilitarles los trámites por vía no presencial.

3.- Suspensión temporal de la emisión de certificados digitales desde los puestos acreditados para ello en el SAE y cierre de los Registros presenciales del Servicio Andaluz de Empleo.

4.- Suspensión temporal de la actualización de los datos curriculares de la demanda de empleo en los que sea necesaria la acreditación documental o la entrevista presencial.

5.- Excepcionalmente, la Búsqueda Activa de Empleo quedará automáticamente acreditada para las personas solicitantes del subsidio extraordinario y la RAI.

6.- Las entrevistas de personas solicitantes de Renta Agraria y de RAI se harán telefónicamente, para que la persona pueda percibir las prestaciones.

7.- La gestión de ofertas de empleo se realizará telemáticamente a través de la web del SAE.

2.- Recomendaciones para las entidades

2.1- Recomendaciones para las entidades gestoras de ayuda a domicilio

Como norma general, las estrategias que se recomiendan para prevenir la propagación de COVID-19 no difieren de las estrategias para detectar y prevenir la propagación de otros virus respiratorios como la gripe. Medidas dirigidas a la prevención y control de la infección:

- Los trabajadores con sintomatología respiratoria o que hayan visitado las zonas de riesgo en los últimos 14 días deberán consultar a los servicios sanitarios para realizar una valoración individualizada sobre la pertinencia de la continuidad de sus actividades laborales.
- Se indicará a los usuarios del SAD que deberán notificar a la entidad prestadora del servicio, si tanto el beneficiario de la ayuda a domicilio, como la unidad de convivencia del domicilio, cuenta con sintomatología respiratoria o que hayan visitado las zonas de riesgo en los últimos 14 días deberán consultar a los servicios sanitarios para realizar una valoración individualizada.
- Se dispondrá de soluciones hidroalcohólicas, toallas de papel y jabón suficientes, para que el trabajador realice una correcta higiene de manos.
- Se recomienda realizar actividades formativas para la educación sanitaria de los usuarios y trabajos en el sentido de la prevención y control de la infección.
- Se ha de informar tanto a los usuarios como a los trabajadores del SAD de las medidas que se están y han de tomar para protegerlos de posibles contagios.

- Se evitará las salidas fuera del domicilio de las personas usuarias de este servicio. Suspendiendo cualquier actividad fuera del entorno domiciliario. De manera que la atención a los usuarios del servicio, se circunscriban a las labores propias de aseo, limpieza y alimentación.
- Las entidades municipales y supramunicipales, competentes en el servicio de ayuda a domicilio, podrán implementar medidas complementarias a lo que la intensidad de servicio se refiere.

2.2 Recomendaciones para las entidades gestoras de atención temprana

1.- Con la finalidad de facilitar la continuidad del proceso de Atención Infantil Temprana durante este periodo y reforzar el acompañamiento y apoyo a las familias, la dirección de los Centros de Atención Infantil Temprana garantizará **el diseño de planes de apoyo familiar y material adecuado que permitan continuar con las intervenciones de forma no presencial**. Para ello cada Centro de Atención Infantil Temprana pondrá a disposición de sus equipos profesionales los medios necesarios, preferiblemente digitales, para que puedan establecer contacto directo con las familias,

2.- Se utilizará preferentemente como medio de comunicación entre los Centros de Atención Infantil Temprana y las familias, además de la atención telefónica, la videollamada para favorecer el contacto visual. No obstante, los Centros de Atención Infantil Temprana adaptarán, en la medida de lo posible, los canales de comunicación establecidos a las necesidades de cada familia, de manera que aquellas que no dispongan de acceso a medios digitales deberán comunicarlo al Centro de Atención Infantil Temprana para que se articule la medida que se considere más oportuna.

3.- La comunicación y coordinación con otros equipos de profesionales que participen en la atención de las personas menores **se realizará por medios telemáticos**.

4.- **Los equipos directivos de los Centros de Atención Infantil Temprana** promoverán y coordinarán el proceso de prestación del servicio y velarán por el desarrollo adecuado de las medidas adoptadas.

5.- **Facturación y abono de las sesiones.** La facturación y abono de las sesiones se realizará siguiendo el procedimiento establecido en el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en la forma prevista para la ejecución del contrato. Para la certificación por parte de la Administración de la realización efectiva de las sesiones realizadas excepcionalmente por medios telemáticos, se recabará, en todo caso, la conformidad de las mismas por parte de los progenitores o representantes legales de las personas menores en intervención, preferentemente por medios digitales.

6.- Asistencia de los profesionales a los Centros. Con carácter general el personal de los Centros de Atención Infantil Temprana no deberá acudir al centro desde el lunes 16 de marzo. No obstante, en aquellos Centros de Atención Infantil Temprana que no dispongan de la posibilidad de habilitar medios telemáticos a sus profesionales se podrá autorizar su asistencia al Centro siguiendo estrictamente las medidas preventivas recomendadas por las autoridades sanitarias para la contención de la pandemia. El equipo directivo del Centro de Atención Infantil Temprana velará por el cumplimiento de

tales medidas y realizará las actuaciones de supervisión y control necesarias que garanticen su adopción.

